

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso de pertenencia, hoy 16 de enero de 2023, informando que la presente demanda fue radicada a través del correo institucional. Sírvasse proveer.

JESSICA MARLISE GONZALEZ PARRA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JERICÓ-BOYACÁ

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 15368-40-89-001-2022-00024-00
DEMANDANTE: OSCAR SANTOS VALCARCEL ALBARRACIN
DEMANDADO: PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

Jericó (Boyacá), diecisiete (17) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

El señor OSCAR SANTOS VALCARCEL ALBARRACIN mediante apoderado judicial, presenta demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO en contra de PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, respecto del inmueble ubicado en calle 4 N° 1-51 del municipio de Jericó, sin antecedente registral, con cedula catastral No. 01-00-004-0005-000.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias de ley; éste Juzgado es competente para conocer de la misma, por la naturaleza del proceso, la cuantía del mismo y el lugar de ubicación del inmueble objeto de la usucapión; por tanto, conforme al Art. 375 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

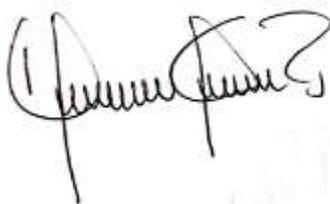
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentada por OSCAR SANTOS VALCARCEL ALBARRACIN, mediante apoderado judicial, contra PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS. Désele el trámite previsto en la DISPOSICIÓN ESPECIAL DE LOS PROCESOS VERBAL ART. 375 C.G.P. De única instancia.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN EL RESPECTIVO INMUEBLE; para el efecto, de conformidad con el Art. 108 del C. G. P., en concordancia con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, inclúyase su nombre, su número de identificación –si se conoce– las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que los requiere; en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en ningún medio masivo de comunicación. Además de lo anterior, la parte actora, deberá instalar una valla en lugar visible del predio objeto del proceso,

con las dimensiones, especificaciones y datos a que se refiere el numeral 7 del Art. 375 del C. G. P.

TERCERO: INFORMAR de la iniciación de la presente demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Alcaldía Municipal de Jericó, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a quienes se deberá enviar copia de la demanda y sus anexos, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar, en el ámbito de sus funciones.

.NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,



**MARCELA PATRICIA SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ**

¹ NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado No. 01 de hoy 18 de enero de 2023, siendo las 8:00 a.m. publicado en el sitio web del Juzgado, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.